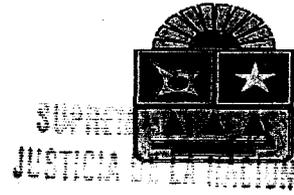




# PERIODICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

2015 AUG 24 P 2:23

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CASA DE LA CULTURA JUSTITICA  
QUINTANA ROO

Chetumal, Q. Roo a 24 de Julio de 2015

Tomo II

Número 45 Extraordinario

Octava Época

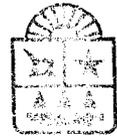
REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

## ÍNDICE

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION  
2015 JUL 31 PM 1:05  
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO Y SUBSECRETARÍA

1. REGLAMENTO DE FOMENTO ECONÓMICO E INCENTIVOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO. -----PAG. 2/ 109554
2. ACUERDO POR EL QUE SE INSTITUYE LA "MEDALLA AL MÉRITO JUVENIL" DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.-----PAG. 11
3. ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIÓDO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO COSNTITUCIONAL.-----PAG. 14
4. DECRETO NÚMERO: 268 POR EL QUE SE REELIGE AL CIUDADANO FIDEL GABRIEL VILLANUEVA RIVERO, COMO MAGISTRADO DE NÚMERO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----PAG. 15
5. DECRETO NÚMERO: 269 POR EL QUE LA HONORABLE XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, INSTITUYE LA MEDALLA AL MÉRITO PERIODÍSTICO "ERNESTINA MAC DONALD".-----PAG.-18
6. DECRETO NÚMERO: 270 POR EL QUE LA HONORABLE XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, INSTITUYE LA MEDALLA AL MÉRITO MÉDICO "DR. JORGE ARIEL LÓPEZ HERRERA".-----PAG. 23
7. DECRETO NÚMERO: 271 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 45 Y 46 Y LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 62 DEL CÓDIGO PENAL; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 67 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 166 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AMBOS ORDENAMIENTOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.-----PAG. 29 ✓ 7184-1  
7193
8. DECRETO NÚMERO: 272 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----PAG. 34 ✓ 9895  
8618  
13871
9. DECRETO NÚMERO: 273 POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 31 BIS A LA LEY DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y EXPLOTACIÓN DE VÍAS Y CARRETERAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----PAG. 86 ✓ 11769
10. DECRETO NÚMERO: 274 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 145-TER Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 145-BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.-----PAG. 89 ✓ 7184-11



DECRETO NÚMERO: 272

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL, CÓDIGO DE  
PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**LA HONRABLE XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
QUINTANA ROO,**

**DECRETA:**

**PRIMERO:** SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 62, EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89, EL ARTÍCULO 613, LAS FRACCIONES IV Y IX DEL ARTÍCULO 892, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 895, EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 906, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 907, EL ARTÍCULO 908, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 918, LOS ARTÍCULOS 930, 933, 944, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 950, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 966, EL ARTÍCULO 972, EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 985 TER, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 985 QUATER, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 985 QUINQUIES, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 985 SEPTIES, LOS ARTÍCULOS 985 SEPTIES, 986, 1005, 1006 Y 1007; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 104 BIS Y 104 TER, LOS PÁRRAFOS SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO AL ARTÍCULO 107, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 112, LAS FRACCIONES XI Y XII AL ARTÍCULO 892, EL ARTÍCULO 94B BIS, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO AL CUARTO AL ARTÍCULO 962 SEPTIES, LOS ARTÍCULOS 100B BIS, 100B TER, 100B QUATER, 100B QUINQUIES, 100B SEPTIES Y 100B SEPTIES; Y SE DEROGA EL INCISO F) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 985 TER, TODOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:



Gobierno del Estado de  
Quintana Roo  
publicación del Periódico Oficial



**VI. Obtenido el valor del avalúo según el caso que corresponda de acuerdo a las fracciones anteriores, se procederá a rematar la finca en los términos del Capítulo IV denominado "De los remates" del Título Noveno de este código, y**

**VII. La resolución que recaiga al remate solo podrá ser apelable en sentido devolutivo.**

**Artículo 1000 Septies.** Desde el día del emplazamiento, contrae el deudor la obligación de depositario judicial de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor.

**SEGUNDO: SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 858 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:**

**Artículo 858. ...**

Una vez fijada la pensión provisional el juez requerirá a la acreedora alimentaria para que presente ante el fondo de mejoramiento para la impartición de justicia, o Institución bancaria, copia de su identificación oficial así como su comprobante de domicilio, con el objetivo que de inmediato se inicie el trámite ante la institución bancaria respectiva, debiéndosele expedir su tarjeta de débito, y así estar en aptitud de hacer su cobro correspondiente; de igual manera, en el mismo acuerdo se le hará saber al deudor alimentista que, a partir de su próxima consignación, ésta deberá de depositarse directamente ante el banco, a la cuenta existente



para tal efecto; quedando obligado el citado Fondo a informar al Juez si el consignante dejó de realizar sus depósitos.

Una vez hecho lo anterior, el Juez concluirá el expediente y ordenará archivarlo.

**TERCERO:** Se reforman el párrafo segundo y tercero del artículo 17, la fracción XVI del artículo 45, la fracción XVIII del artículo 85, el primer párrafo y la fracción III del artículo 86, la fracción VI del artículo 86 Bis, la fracción I del artículo 86 sexties, las fracciones XVI y XXV del artículo 92, los artículos 110, 125 y 125 Bis, el primer párrafo del artículo 125 Ter, el primer párrafo del artículo 125 Quáter, el primer párrafo y las fracciones VI al VIII del artículo 125 Quinquies, el primer párrafo del artículo 125 Sexties, el primer párrafo y las fracciones VI y IX del artículo 125 Septies, el primer párrafo del artículo 125 Octies, el artículo 125 Nonies, el primer párrafo del artículo 126, el primer párrafo y las fracciones V y VI del artículo 127, las fracciones I y II del artículo 128 y los artículos 129 y 131; se adicionan el artículo 63 Bis, la fracción XIX al artículo 85, las fracciones XXVI y XXVII al artículo 92, la fracción II Bis al artículo 114, la fracción X al artículo 125 Septies, la fracción VII al artículo 127, la fracción III al artículo 128 y el artículo 128 Bis; y se derogan la fracción XII del artículo 82, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 17. ...**

Las sesiones se registrarán por video y audio grabación, para producir fe, que permita garantizar la fidelidad e integridad de la información, la conservación y reproducción de su contenido y el acceso a los mismos a quienes de acuerdo a la ley tuvieran derecho a ella.



**Si no comparece el recurrente a la audiencia, se le tendrá por desistido del recurso;**

**VII. Escuchados los motivos y fundamentos de la impugnación, así como a la contraparte, se declarará cerrado el debate; la Comisión pronunciará su decisión de inmediato o, si no fuere posible, dentro de un plazo de diez días siguientes a la celebración de la audiencia, en la que dará a conocer a los intervinientes de la misma.**

**Quando un recurso se interponga sin fundamento, carezca de las formalidades necesarias o bien sea notoriamente frívola e improcedente y así se declare, se impondrá al denunciante, a su abogado, o a ambos una multa de diez a ciento veinte días de salario mínimo vigente en el Estado de Quintana Roo al momento de interponerse dicho recurso, misma que se hará efectiva a través del Fondo para el Mejoramiento en la Administración e Impartición de Justicia en el Estado.**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.



Gobierno del Estado de  
Quintana Roo



DECRETO NÚMERO: 272

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONALMENTE SE DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL, CÓDIGO DE  
PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**SALON DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL,  
CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL  
QUINCE.**

**DEPUTADO PRESIDENTE:**

**DEPUTADO SECRETARIO:**

**LIC. JUAN LUIS CARRILLO SOBERANES.**

**Q.F.B. FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ.**



Gobierno del Estado de  
Quintana Roo  
publicación del Periódico Oficial

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN II Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL DECRETO NÚMERO: 272 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. EXPEDIDO POR LA XIV LEGISLATURA DEL ESTADO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LIC. ROBERTO BORGE ANGULO.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

M. EN A. JOSÉ GABRIEL CONCEPCIÓN MENDICUTI LORÍA.